Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de febrero de 2018.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la Defensora Pública de Menores e Incapaces en la causa Ríos, Juan Carlos c/ Asociación Bonaerense de Televisión y otros s/ beneficio de litigar sin gastos", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de la recurrente encuentran respuesta en los fundamentos del dictamen de la señora Procuradora Fiscal Subrogante, que el Tribunal comparte y hace suyos por razón de brevedad.

Por ello, se declara admisible la queja, procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, proceda a dictar un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expresado. Con costas. Agréguese la queja al principal. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Recurso de queja interpuesto por **María Cristina Martínez Córdoba, Defensora Pública de Menores e Incapaces**, en representación de **Valentina Ríos**.

Tribunal de origen: **Sala L de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 62.**